

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-200028- -00008-0000

Fecha 2015-12-11 16:49:56 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve 378 FASENACIONALI
Act 412 REPOSPRESRECU Folios 14

Tramite: 011 Evento: 378 Actuación: 412

Referencia	:	Expediente No. 13200028
Asunto	:	Solicitud de patente para. "DISPOSITIVO MÉDICO QUE CONTIENE UN PRODUCTO FARMACEUTICO QUE COMPRENPRENDE ARIPIPAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO, Y UN PRODUCTO FARAMACEUTICO QUE COMPRENDE ARIPIPAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO"
Solicitante	:	OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.
Fecha de solicitud	:	23 de Agosto de 2013

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **82233** del 20 de Octubre de 2015, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"DISPOSITIVO MÉDICO QUE CONTIENE UN PRODUCTO FARAMACEUTICO QUE COMPRENDE ARIPIPAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO , Y UN PRODUCTO FARAMACEUTICO QUE COMPRENDE ARIPIPAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO"** a favor de OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **82233** del 20 de Octubre de 2015, con fecha de publicación listado del 27 de Octubre de 2015, fecha de vencimiento del 27 de Noviembre de 2015, y fecha del término legal el 14 de Diciembre de 2015.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Digna 862 - Tel. (57 4) 520 4750 / (57-4) 326 0769 / (57) 317 355 8663 / (57) 318 532 2365 - COLOMBIA

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
- 3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“DISPOSITIVO MÉDICO QUE CONTIENE UN PRODUCTO FARAMACEUTICO QUE COMPRENDE ARIPIPAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO, Y UN PRODUCTO FARAMACEUTICO QUE COMPRENDE ARIPIPAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO”**
- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
- 3.2.1 “Las características esenciales de la composición de las reivindicaciones 1 a 6 habían sido divulgadas previamente en los documentos D3, D4 y D5 los cuales dan a conocer composiciones farmacéuticas estériles, obtenidas por liofilización, donde el ingrediente activo es aripiprazol y donde luego de la liofilización el aripiprazol representa más del 60% de la formulación (D3 resumen, Pág. 9, líneas 13-16, reivindicaciones, ejemplo 1; D4: Ejemplo 3; D5: ejemplo 14, Ítem 24). Por lo tanto, los documentos D3, D4 y D5 enseñan que la composición comprende una proporción de aripiprazol dentro del rango 60 y 95% en masa (D3: pág. 16, reivindicación 13; D4: ejemplo 3; D5: ejemplos); asimismo, que la composición comprende aripiprazol en una cantidad entre 0.1g y 0.6g (D3: pág. 16, reivindicación 13; D4: ejemplo 3; D5: ejemplos). En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 no son nuevas según lo divulgado en los documentos D3, D4 y D5.”
- 3.2.2 “El método reclamado(a) en la solicitud no es nuevo(a), teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 7 está(n) referida(s) a: *“Un método para la producción de una composición en torta que comprende aripiprazol como ingrediente activo...”* (Ver radicado No 13-200028-0004-0000). Como se explicó en el examen de patentabilidad trasladado mediante oficio No. 9656, las expresiones *“que presenta una fuerza de 5 a 100N”* y *“en donde la composición en torta presenta una forma cilíndrica, y en donde una superficie lateral de la composición en torta cilíndrica presenta inclinación”*, no se considera una característica técnicas esenciales de un método de preparación de una composición farmacéutica ya que están relacionados con resultados a alcanzar mediante las diferentes actividades del proceso y en consecuencia no serán tenidos en cuenta en el examen de patentabilidad. De igual manera, la expresión *“colocar la composición en un dispositivo médico, en donde la composición de torta tiene una forma cilíndrica, y una superficie lateral de la torta cilíndrica está inclinada”*, no corresponde a una

CAVELIER ABOGADOS

actividad esencial de un método para producción de una composición, ya que está relacionada con un proceso de envase de un producto y con un resultado a alcanzar y por tanto no se considera un elemento técnico del método reclamado.”

3.2.3 “Indica la solicitante que en fragmento “presenta una fuerza de 5 a 100 N” corresponde a un parámetro que puede ser fácilmente determinado y reproducido por una persona versada en la materia y debe ser aceptado para definir la invención. Al respecto, esta Superintendencia aclara que si bien los parámetros pueden encontrarse dentro de la reivindicación estos no se consideran características técnicas esenciales de un producto o proceso y por lo tanto no son elementos a tener en consideración durante el examen de patentabilidad. Se reitera a la solicitante que una reivindicación de producto se debe caracterizar por sus elementos estructurales y solo de manera excepcional una formulación puede caracterizarse por sus parámetros, pero en el caso de la presente solicitud no cabe dicha excepción ya que la formulación farmacéutica de aripiprazol puede definirse de forma inequívoca por el activo, los excipientes que la conforman y la proporción de los mismos en la formulación. De igual forma, como se ha explicado reiteradamente a la solicitante, la dureza mencionada se logra no por la formulación sino por el proceso de liofilizado que es una actividad que permite la aglomeración de los sólidos por lo tanto esta dureza constituye igualmente un resultado a alcanzar consecuencia de las condiciones de enfriamiento y manejo de presión durante el proceso de liofilización. Por lo tanto, este parámetro no se considera en el examen de patentabilidad de las formulaciones y métodos reivindicados.”

3.2.4 “En cuanto a la novedad de la presente solicitud la solicitante responde que ninguno de los documentos citados como estado de la técnica divulga una composición de torta con una superficie lateral inclinada como se requiere en las reivindicaciones 1 y 7. La inclinación de la superficie lateral de la composición de torta corresponde a una característica esencial de la invención, ya que es la que permite reducir el área de contacto entre el producto liofilizado y la pared interna de un recipiente de almacenamiento. Por lo tanto del estado de la técnica no puede desprenderse una composición de torta cilíndrica con una superficie lateral inclinada ni el método para producir una composición de torta con dicha superficie.”

3.2.5 “En cuanto tiene que ver con los anteriores argumentos esta Superintendencia reitera que como se explicó en el examen de patentabilidad trasladado mediante oficio No. 9656, la expresión “que presenta una fuerza de 5 a 100N, en donde la composición en torta presenta una forma cilíndrica, y en donde una superficie lateral de la composición en torta cilíndrica presenta una inclinación”, no se

CAVELIER

A B O G A D O S

consideran características técnicas esenciales de la composición, asimismo, la fuerza de la composición es un resultado a alcanzar que depende en principal medida del proceso de fabricación de dicha composición, especialmente el recipiente donde se realiza la liofilización y las condiciones de velocidad de enfriamiento y presión aplicadas que permiten obtener la forma requerida. Por lo tanto, los aspectos mencionados anteriormente no pueden ser considerados en el examen de patentabilidad por no ser elementos técnicos esenciales del producto ni del proceso reclamado. De igual manera, la expresión *"colocar la composición en un dispositivo médico, en donde la composición de torta tiene una forma cilíndrica, y una superficie lateral de la torta cilíndrica está inclinada"*, no corresponde a una actividad esencial de un método para producción de una composición, ya que está relacionada con un proceso de envase de un producto y con un resultado a alcanzar y por tanto no se considera un elemento técnico del método reclamado. De igual forma, el proceso reclamado mediante la cláusula 7 no menciona ninguna condición o actividad particular que permita obtener la torta con la forma señalada por la solicitante."

- 3.2.6 "Es pertinente ratificar que las reivindicaciones deben definir la invención por sus características técnicas esenciales, estructurales las cuáles serán las únicas evaluadas frente al estado de la técnica. Por lo tanto, no es admisible que la reivindicación defina la invención por el resultado a alcanzar como la dureza de un liofilizado o la forma del mismo, puesto que en realidad equivaldría a definir el problema técnico a resolver y el alcance de la reivindicación, incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. El resultado a alcanzar no es una característica técnica de la invención, y aunque puede aparecer dentro de la reivindicación, este siempre debe estar acompañando de las características técnicas que definen la invención las cuáles serán las únicas consideradas en el examen de patentabilidad."

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **82233** del 20 de Octubre de 2015.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **"DISPOSITIVO MÉDICO QUE CONTIENE UN PRODUCTO FARMACEUTICO QUE COMPRENDE ARIPIPRAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO, Y UN PRODUCTO FARMACEUTICO QUE**

COMPRENDE ARIPIRAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO” a favor de OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.

V. MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

En virtud del Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones.

A este respecto, en primer lugar mi representada desea poner de presente que el término “*composición en torta*” se ha reemplazado por “*producto farmacéutico*” en todo el pliego reivindicatorio. Dado que el producto ya no hace alusión a una composición en torta sino a un producto farmacéutico es preciso mencionar que la forma del producto farmacéutico sí corresponde a una característica esencial de ésta, ya que la forma es la característica que le otorga el efecto técnico deseado y, por lo tanto, aporta a la solución del problema técnico; esto se explica con más detalle más adelante. Debe resaltarse que la “GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” de su Despacho establece que: “*las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención*”. Debido a que la forma del producto farmacéutico diferencia a la invención del estado de la técnica y a que ésta constituye la solución al problema técnico, la forma definida en las reivindicaciones sí debe ser considerada una característica esencial de la presente invención.

Por otra parte se ha eliminado del pliego reivindicatorio la expresión “*teniendo una resistencia de 5 a 100 N*”.

Finalmente el título de la presente solicitud se ha cambiado por “**DISPOSITIVO MÉDICO QUE CONTIENE UN PRODUCTO FARMACEUTICO QUE COMPRENDE ARIPIRAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO, Y UN PRODUCTO FARMACEUTICO QUE COMPRENDE ARIPIRAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO**”.

Por lo tanto, los argumentos esgrimidos a continuación con respecto a la patentabilidad de la invención, en los términos del capítulo reivindicatorio modificado, resultan plenamente predicables del capítulo reivindicatorio sobre el cual la patente fue negada. En efecto, la no ampliación de la materia en el nuevo pliego es evidencia suficiente de que el presente recurso controvierte el análisis de patentabilidad efectuado

CAVELIER ABOGADOS

por su Despacho, de tal manera que el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 La presente solicitud sí tiene novedad y nivel inventivo

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16.- Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis de novedad de una solicitud de patente, se considera que cuando las características técnicas esenciales son idénticas a las características de la materia divulgada en un documento del estado de la técnica, puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, en cuyo caso se considera que no tiene novedad. Adicionalmente, se considerará nueva la invención si se encuentra alguna diferencia o un sólo aspecto que no hubiese sido revelado en el documento del arte previo.

Por otro lado, el artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema

técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.
[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

Los documentos D3, D4 y D5 se refieren a una formulación inyectable que comprende aripiprazol. El método de preparación de la composición divulgado en dichos documentos enseña que se prepara una suspensión, la cual es liofilizada en un recipiente cilíndrico (vial). Esto quiere decir que la composición de dichos documentos se prepara liofilizando la suspensión mientras ésta está en contacto con las paredes internas del recipiente cilíndrico.

CAVELIER

ABOGADOS

Consecuentemente, ninguno de los documentos citados como estado de la técnica divulga ni sugiere un producto farmacéutico con una superficie lateral inclinada, como se requiere en las reivindicaciones 1 y 8. La inclinación de la superficie lateral del producto farmacéutico corresponde a una característica esencial de la invención, ya que es la que permite reducir el área de contacto entre el producto liofilizado y la pared interna de un recipiente de almacenamiento evitando la aglomeración del aripiprazol.

Queremos llamar la atención del Despacho, que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado en diversas oportunidades en relación a la forma de evaluar la novedad. En la interpretación 36-IP-2010 el Tribunal ha dicho que *"El Tribunal ha tomado como referencia criterios de las Cámaras de Recursos de la Oficina Europea de Patentes (OEP), mediante los cuales "la falta de novedad de una invención se configurará si su objeto deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica, y si en éste son conocidas todas las características de aquélla"*. En el presente caso se observa que el objeto reivindicado no se deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica dado que:

- Del estado de la técnica no puede desprenderse un producto farmacéutico cilíndrico con una superficie lateral inclinada.
- Del estado de la técnica no puede desprenderse el método para producir un producto farmacéutico con una superficie lateral inclinada.

Dado que no es posible derivar clara, precisa y directamente de la anterioridad la presente invención con todas sus características técnicas, entonces la presente solicitud goza de novedad.

De acuerdo con los argumentos anteriormente explicados, las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 8 son novedosas sobre el estado de la técnica. Como consecuencia de lo anterior, las reivindicaciones dependientes 2 a 6 y 8 son también novedosas en virtud de su dependencia.

Conclusión

El documento D3, el documento D4, el documento D5 o su combinación no resulta anterioridad válida capaz de afectar la novedad y el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud. Adicionalmente, la invención reivindicada cumple con los requisitos de unidad de invención y claridad.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **82223** del 20 de Octubre de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

7.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por **8** reivindicaciones.

7.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“DISPOSITIVO MÉDICO QUE CONTIENE UN PRODUCTO FARMACEUTICO QUE COMPRENDE ARIPIPAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO, Y UN PRODUCTO FARMACEUTICO QUE COMPRENDE ARIPIPAZOL COMO INGREDIENTE ACTIVO”** a favor de **OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.**

VIII. PRUEBAS

Solicito atentamente a ese Despacho se tengan como pruebas las siguientes:

8.1. Todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y que reposan en las oficinas del Despacho a su cargo.

IX. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD
2-9 Kanda-Tsukasa-Machi,
Chiyoda-ku,
Tokyo 101-8535,
Japon

X. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por **8** reivindicaciones
- Recibo por \$132.000 por concepto de modificaciones
- Formulario de modificaciones

CAVELIER

ABOGADOS

XI. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-14055-0841-0027-4
DPA\DPA\ID-284976\WPC14055
No. M-2015-284976\DPAt



1. Identificación del Tramite

- ## 2. Datos del solicitante

☐☒

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número_____

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Tarjeta profesional

P.A. 23.555

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.200.028

Aparece

Debe ser

Modificación:

- ☒ **Modificación al capítulo reivindicatorio.**
Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.
- ☐ **Modificación al capítulo descriptivo.**
- ☐ **Modificación al resumen.**
- ☐ **Modificación a los dibujos.**

5. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.
- ☐ Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por.

6. Firma

Nombre y apellidos

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 DE Usaquén

Firma

Luz Clemencia de Paez

Tarjeta Profesional: 23.555

REIVINDICACIONES

1. Un producto farmacéutico caracterizado porque comprende 60% a 95% en masa de aripiprazol como ingrediente activo, en donde el producto farmacéutico presenta una forma cilíndrica, y en donde una superficie lateral del producto farmacéutico cilíndrico presenta una inclinación.
2. El producto farmacéutico de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la cantidad de aripiprazol en el producto farmacéutico está comprendido entre 0,1 g y 0,6 g.
3. El producto farmacéutico de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque es obtenido por liofilización de 0,25 g a 12 g de una suspensión que tiene un contenido de sólidos de aripiprazol comprendido entre 5 y 45% en masa.
4. El producto farmacéutico de acuerdo con la reivindicación 3, en donde una superficie superior del producto farmacéutico cilíndrico está elevada.
5. El producto farmacéutico de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde el producto farmacéutico es una masa liofilizada.
6. Un método para la producción de un producto farmacéutico que comprende aripiprazol como ingrediente activo, método que comprende:
 - un paso de liofilización de una suspensión que comprende aripiprazol como ingrediente activo, en donde el producto farmacéutico presenta una forma cilíndrica, y en donde una superficie lateral producto farmacéutico cilíndrico presenta una inclinación.
7. El método de acuerdo con la reivindicación 6, en donde el método comprende:
 - liofilizar una suspensión que comprende aripiprazol como agente activo, produciendo así un producto farmacéutico, y
 - colocar el producto farmacéutico en un dispositivo médico, en donde el producto farmacéutico tiene una forma cilíndrica, y una superficie del producto farmacéutico cilíndrico está inclinada.
8. El método de acuerdo con la reivindicación 6 u 7, en donde el método comprende:
 - liofilizar una suspensión que comprende aripiprazol como ingrediente activo en un recipiente diferente del recipiente de almacenamiento en el dispositivo médico, produciendo así un producto farmacéutico, y
 - colocar el producto farmacéutico en un dispositivo médico, en donde el producto farmacéutico tiene una forma cilíndrica, y una superficie lateral del producto farmacéutico cilíndrico está inclinada.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 134084

Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2015 - 13:41:32

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	132796	09/12/2015	536.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN N. CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
			\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-200028- -00008-0000

Fecha: 2015-12-11 16:49:56 Dep: 2020 DIR NUEVASOR
Tra: 11 PATENTEYII Eje: 378 FASENACIONALI
Act: 412 REPOSPRESRECU Folios: 14

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Diciembre 11 de 2015 - 13:41:33